



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00006-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO – “VISIÓN FUTURO O.C”.

DEMANDADOS: ANDERSON FABIÁN FRANCO MÁRQUEZ y MERCEDES REYES ARIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135.MANDAMIENTO DE PAGO

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de tiempo fue subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **VISIÓN FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO – “VISIÓN FUTURO O.C”.** en contra del señor **ANDERSON FABIÁN FRANCO MÁRQUEZ y MERCEDES REYES ARIZA**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagare, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE 01-01-000683” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitidos como títulos valores en atención a lo contenido en el Decreto 806 del 2020, requiriendo al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **VISIÓN FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO – “VISIÓN FUTURO O.C”**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de **ANDERSON FABIÁN FRANCO MÁRQUEZ** identificado con CC 1.098.700.455 y **MERCEDES REYES ARIZA** identificada con C.C. 30.386.483, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$ 2.060.196**), correspondiente al valor insoluto del pagaré.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de febrero de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de marzo de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de abril de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de abril de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de mayo de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.5.
 - 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de junio de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de junio de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de julio de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de julio de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de agosto de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de agosto de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
 - 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.



- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de octubre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.13. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$171.683 correspondiente a la cuota de enero de 2022, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de enero de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, o **dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo



base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc96e884bb78c4d6b8374bbe699269e0dd71412e4ffe2179e470e2fbcdb2dd4**

Documento generado en 21/02/2022 07:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>